



**UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR**

BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA

VIGILADA MINEDUCACIÓN

ESTATUTO CORPORATIVO

Acuerdo de Sala General No. 28 del 27 de abril de 2018

**Reforma Estatutaria aprobada por el Ministerio de Educación Nacional
mediante Resolución No. 10342, de junio 28 de 2018**

El presente Estatuto Corporativo reemplaza la versión anterior ratificada mediante
Resolución No. 5319, del 7 de septiembre de 2006.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 10342



28 JUN. 2018

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 146 del 31 de enero de 2017, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Simón Bolívar, con domicilio en Barranquilla, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación, con el carácter académico de universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2018-000004, el doctor JOSÉ RAFAEL CONSUEGRA MACHADO en calidad de Representante Legal de la Universidad Simón Bolívar, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante actas número 15 del 20 de octubre de 2017 y 16 del 23 de octubre de 2017 emitidas por la Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar.

Que el numeral 16 del artículo 14 del Estatuto General de la universidad establece como función de la Sala General de Fundadores "(...) Expedir su propio reglamento, interpretar y reformar el estatuto y demás disposiciones reglamentarias de la Corporación (...)".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de su competencia, realizó el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada mediante actas número 15 del 20 de octubre de 2017 y 16 del 23 de octubre de 2017 emitidas por la Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar, y consideró pertinente realizar unas observaciones, por lo cual, mediante oficio OBS-2018-000003 del 4 de abril de 2018 trasladó el requerimiento a la Universidad a través del Sistema VUMEN.

Que el doctor JOSÉ RAFAEL CONSUEGRA MACHADO en calidad de Representante Legal de la Universidad Simón Bolívar el 3 de mayo de 2018 a través del Sistema VUMEN, aportó los documentos que dan respuesta a las observaciones y que contienen la nueva propuesta de reforma estatutaria aprobada por la totalidad de los miembros presentes de la Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar, en las sesiones del 26 de abril de 2018 y 27 de abril de 2018, según consta en las Actas número 5 de 26 de abril de 2018 y 6 de 27 de abril de 2018, las cuales dieron origen al Acuerdo de la Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar No. 28 del 27 de abril de 2018 "POREL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO CORPORATIVO DE LA UNIVERSIDAD".

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio y análisis de la reforma estatutaria y la respuesta dada por la Universidad a las observaciones y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

recomendó la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Universidad Simón Bolívar, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Simón Bolívar, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, contenida en las actas número 15 del 20 de octubre de 2017, 16 del 23 de octubre de 2017, 5 de 26 de abril de 2018 y 6 de 27 de abril de 2018, las cuales dieron origen al Acuerdo de la Sala General de Fundadores de la Universidad Simón Bolívar No. 28 del 27 de abril de 2018, aprobadas por la totalidad de los miembros presentes de la Sala General de Fundadores de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reforma estatutaria realizada por la Universidad Simón Bolívar, modifica en su totalidad, el estatuto general anterior al que mediante este acto administrativo se está ratificando.

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. DEL NOMBRE, NATURALEZA, CAMPOS DE ACCIÓN Y DOMICILIO.

La Universidad Simón Bolívar, que para efectos del presente estatuto se denomina LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica constituida como Corporación, de utilidad común, sin ánimo de lucro; de nacionalidad colombiana, es una Institución de Educación Superior, no oficial, con el carácter académico de Universidad; para su funcionamiento académico - administrativo tiene como domicilio principal el Distrito Comercial y Portuario de Barranquilla, pudiendo establecer seccionales y extensiones en otros municipios del país y el exterior.

ARTÍCULO 2°. DURACIÓN.

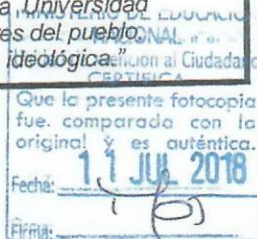
LA UNIVERSIDAD tendrá duración indefinida y serán causales de disolución y liquidación las establecidas por las disposiciones legales vigentes, adoptándose para ello los procedimientos señalados en el presente estatuto.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FUNCIONES, CAMPOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS FUNDACIONALES.

La Universidad Simón Bolívar obtuvo la personería jurídica mediante Resolución No. 1318 de la Gobernación del Atlántico, del 15 de noviembre de 1972, con el nombre Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar. Pasó a denominarse Universidad Simón Bolívar en 2006 a partir del cambio de carácter de Institución Universitaria a Universidad y la reforma estatutaria ratificada por el Ministerio de Educación Nacional que autorizó el cambio de nombre, mediante Resoluciones No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 y No. 5319 del 7 de septiembre de 2006, respectivamente.

El Dr. José Enrique Consuegra Higgins, escritor, economista, periodista, educador y científico de las Ciencias Sociales que tuvo la iniciativa y el liderazgo de fundar LA UNIVERSIDAD en el año 1972, definió a la nascente institución como: "La Universidad Simón Bolívar no es una universidad más, es una casa de estudios superiores del pueblo, para la investigación científica, la formación técnica y la promoción cultural e ideológica".



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

En la fundación participó un grupo de prestantes académicos: Álvaro Castro Socarrás, Leonello Marthe Zapata, Eugenio Bolívar Romero, Eduardo Pulgar Lemus, Jorge Artel Coneo, Walter Suárez Glasser, Eusebio Consuegra Higgins, Sofanor Moré Redondo y doña Ana Bolívar Romero, quienes junto con el Doctor José Enrique Consuegra Higgins conformaron la primera Sala General de la Universidad y se denominaron Miembros Fundadores.

La UNIVERSIDAD inició labores el primero de marzo de 1973 con los programas de Economía, Derecho, Trabajo Social, Sociología y Licenciatura en Ciencias Sociales. El registro histórico de LA UNIVERSIDAD es conservado en la Historia Gráfica.

LA UNIVERSIDAD tiene como principios fundacionales:

1. La educación integral, incluyente y crítica.
2. La investigación científica, pertinente y comprometida con el pensamiento propio.
3. El ser propiciadora del desarrollo social y cultural.
4. El cultivo y la valoración de la identidad, la cultura y el respeto del ancestro.
5. La formación de un ser ético, culto, solidario y autónomo para una sociedad educada, justa, democrática, solidaria y sostenible.

ARTÍCULO 4º. LOS CAMPOS DE ACCIÓN.

La Universidad Simón Bolívar tiene como campos de acción el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía en actividades de investigación científica y tecnológica, en el desarrollo de programas de formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS.

La Universidad desarrolla las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y proyección social, para cumplir los siguientes objetivos:

1. Desarrollar educación pertinente, de calidad e incluyente que permita formar ciudadanos integrales, éticos, autónomos y reflexivos para contribuir al desarrollo de una sociedad democrática, justa, solidaria y sostenible, a partir de la gestión articulada de las funciones sustantivas.
2. Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
3. Fomentar el desarrollo de acciones de responsabilidad social que redunden en el bienestar de la sociedad.
4. Promover la preservación de un medioambiente sostenible, fomentar la educación y cultura ecológica, así como acciones que permitan la conservación y el fomento del patrimonio cultural.
5. Gestionar alianzas estratégicas con otras instituciones de educación superior, entes territoriales, entidades del sector productivo y organizaciones no gubernamentales, orientadas al fortalecimiento del sistema educativo en todos sus niveles.
6. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

7. *Interactuar con instituciones extranjeras para establecer, mejorar y desarrollar sistemas eficaces de educación y de investigación científica.*

8. *Y los demás que le defina la Sala General.*

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES.

LA UNIVERSIDAD, en cumplimiento de su misión institucional, cumple las siguientes funciones básicas:

1. *Formar talento humano pertinente y con calidad en diferentes campos de trabajo y áreas del saber que sean participes activos en el acontecer sociopolítico y económico del País y el mundo, para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, el sector productivo, la cultura y el desarrollo social, y su efecto en la calidad de vida de las personas y su habitat socio-natural. Esta tarea la asume la Institución mediante acciones, caracterizadas por su pertinencia académica y social, de Investigación, Docencia y Extensión y Proyección Social e Internacionalización.*

a. *La investigación, orientada a crear, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo humano, social y sostenible.*

b. *La docencia, cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los recursos del conocimiento con miras a educar a la persona para la autonomía moral e intelectual y su proyección social a través del óptimo desempeño en los diferentes campos del quehacer social.*

c. *La extensión, dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a su solución, a través de programas de intervención, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivos y el adecuado aprovechamiento de sus recursos. Se convierte este espacio en escenario de reflexión de las condiciones de vida material y espiritual de la gente, con el propósito de recrear una conciencia y responsabilidad social en los educandos.*

2. *Recrear y promover la identidad local, regional, nacional y latinoamericana, mediante el cultivo de las artes en sus diferentes expresiones.*

a. *Promover y estudiar la vida y obra del Libertador SIMÓN BOLÍVAR, referente ideológico del Proyecto Educativo Institucional de LA UNIVERSIDAD, mediante el Museo Bibliográfico Bolivariano y acciones de carácter cultural-académico en las que se reflexione la vigencia de su ideario político, educativo, económico.*

b. *Preservar las raíces y tradiciones de los pueblos fundadores de nuestra identidad colombiana, mediante la construcción, conservación, servicio al público de Museos, (antropológicos, de escritores del Caribe, etc.), bibliotecas especializadas en temas del Caribe colombiano y otras formas de preservación de nuestra memoria cultural.*

c. *Recrear las tradiciones del folklor de las regiones Caribe y Norte Santandereana colombiana en los campos de la música, la danza, el teatro, entre otras.*

d. *Reconocimiento y rescate a los escritores de las regiones Caribe y Norte Santandereana colombiana y de sus obras.*

e. *Rescate de la riqueza arquitectónica del Distrito de Barranquilla y de las ciudades sedes de extensiones o seccionales de LA UNIVERSIDAD.*

**CAPÍTULO III
DE SUS MIEMBROS Y LA SALA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD**



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

ARTÍCULO 7°. DE LOS MIEMBROS.

Los miembros de LA UNIVERSIDAD son de cuatro clases: Fundadores, Activos, de Número y Honorarios.

ARTÍCULO 8°. MIEMBROS FUNDADORES.

Tienen la Calidad de Miembros Fundadores las personas naturales que suscribieron el Acta de Fundación de LA UNIVERSIDAD y han permanecido sirviéndole durante toda su existencia. Los miembros fundadores tienen derecho a voz y voto en la Sala General de LA UNIVERSIDAD.

La calidad, los derechos y las obligaciones de Miembro Fundador son intransferibles e indelegables.

ARTÍCULO 9°. MIEMBROS ACTIVOS.

Son miembros Activos las personas naturales que entren a formar parte de la Sala General de LA UNIVERSIDAD. Los miembros activos tienen derecho a voz y voto en la Sala General de LA UNIVERSIDAD.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros Activos son intransferibles e indelegables.

ARTÍCULO 10°. CALIDADES PARA SER MIEMBRO ACTIVO.

Para ser admitido como Miembro Activo de la Sala General se requiere una de las siguientes cualidades:

1. Ser egresado de esta Universidad
2. Haber prestado servicios docentes en esta Universidad.
3. Haber prestado importantes servicios a esta Universidad.
4. Haber publicado o desarrollado una obra científica o académica en el campo del desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 11°. MIEMBROS DE NÚMERO.

Son miembros de número los representantes de la respectiva comunidad académica de profesores y estudiantes de LA UNIVERSIDAD a la Sala General.

Los derechos y deberes serán los mismos de los Miembros Activos excepto de hacer uso del derecho a voto en la Sala General y ser elegido para dignidades y cargos propios de dicha Sala.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros de Número son intransferibles e indelegables. Serán elegidos en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 12°. MIEMBROS HONORARIOS.

Son Miembros Honorarios las personas naturales a quienes la Sala General de LA UNIVERSIDAD les haya conferido este título por sus eminentes servicios a ella, a la ciencia, y a la actividad académica.

Los Miembros Honorarios pueden, previa invitación de su Presidente, asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Sala General, tienen derecho a voz.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios son intransferibles e indelegables.

ARTÍCULO 13°. DE LA PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS.

10342

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

Los candidatos a miembros Activos y Honorarios serán presentados por miembros de la Sala General y sólo podrán ser admitidos con la aprobación calificada de las dos terceras partes de los votos afirmativos de sus miembros.

ARTÍCULO 14°. DE LA SALA GENERAL.

La Sala General es el organismo superior y la máxima autoridad de LA UNIVERSIDAD.

Conforman la Sala General los Miembros Fundadores, Activos, Honorarios y de Número. De entre ellos se elige un Presidente y un Vicepresidente. Los miembros de Número no podrán ser elegidos para las dignidades de Presidente o Vicepresidente.

El Secretario General de LA UNIVERSIDAD es el secretario de la Sala General.

Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. A falta de ambos la presidirá uno de sus miembros en orden alfabético a excepción de los miembros de número.

Previo citación escrita de la presidencia de la Sala General, pueden asistir los miembros Honorarios, Vicerrectores, Revisor Fiscal u otros funcionarios de las dependencias académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD, y sólo tienen voz en las deliberaciones.

La calidad y los derechos y obligaciones de los Miembros de la Sala General, para efecto de sus deliberaciones y decisiones son intransferibles e indelegables.

Los Miembros Fundadores y Activos pueden desempeñar cargos de dirección en las dependencias académicas o administrativas de LA UNIVERSIDAD, asistir a las reuniones de los otros organismos directivos de LA UNIVERSIDAD y participar en sus deliberaciones y decisiones.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES.

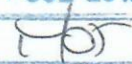
Las funciones de la Sala General son:

1. Definir y aprobar la política y los lineamientos encaminados al desarrollo de LA UNIVERSIDAD.
2. Velar porque la marcha de LA UNIVERSIDAD esté acorde con las disposiciones legales, su estatuto, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones.
3. Elegir dentro de sus miembros el Presidente y Vicepresidente de la Sala General, para periodos de tres años.
4. Elegir al Rector de LA UNIVERSIDAD de la terna de Hojas de vida presentada por sus Miembros Fundadores y Activos para tal efecto.
5. Nombrar a los Vicerrectores y Decanos de ternas presentadas por el Rector.
6. Nombrar Rector seccional, Vicerrectores seccionales, y Decanos seccionales, de ternas presentadas por el Rector. Nombrar Rectores, Vicerrector, Decanos de programa de extensión, de ternas presentadas por el Rector.
7. Conformar comités temporales para apoyar al Rector en la toma de decisiones estratégicas propias de la gestión universitaria.
8. Designar, por circunstancias especiales la Representación Legal de LA UNIVERSIDAD en cabeza de uno de los Miembros Fundadores o Activos. Esa designación se hará por un periodo determinado y será el Representante Legal Principal.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICADA

Que la presente fotocopia fue comparado con lo original y es auténtica.

Fecha: 11 JUL 2018

Firma: 

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

9. *Aprobar la creación y designación del cargo de Representante Legal Suplente, quien podrá ser o no miembro de la Sala General, y actuará en todos los eventos de ausencia temporal y absoluta del Representante Legal Principal.*
10. *Aprobar el Plan estratégico de desarrollo Institucional y el presupuesto anual de ingresos y gastos de LA UNIVERSIDAD, presentado por el Rector.*
11. *Aprobar el Reglamento de Profesores, Estudiantes, Bienestar Universitario y demás que sean necesarios en la Universidad.*
12. *Aprobar la creación de nuevos Programas Académicos, el plan de cargos y la remuneración respectiva.*
13. *Establecer el valor de los derechos pecuniarios por los servicios que presta LA UNIVERSIDAD.*
14. *Aprobar los gastos de LA UNIVERSIDAD en cuantía mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y siempre con arreglo al presupuesto de gastos, independiente de las partidas específicas para el pago de nóminas y similares.*
15. *Aprobar los convenios interinstitucionales del orden nacional o internacional.*
16. *Designar al Revisor Fiscal de LA UNIVERSIDAD para un periodo de un año.*
17. *Realzar los méritos de personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su aporte a la sociedad otorgándoles títulos Honoris Causa o distinciones.*
18. *Expedir su propio reglamento, interpretar y reformar el Estatuto y demás disposiciones reglamentarias de LA UNIVERSIDAD.*
19. *Decretar la disolución de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. La Sala General garantizará los intereses de los estudiantes, de los profesores, trabajadores y directivos y de quienes puedan resultar afectados en este proceso. La Sala General es el órgano competente para disponer a título de donación, la destinación de los remanentes hacia una institución de Educación Superior, de utilidad común y sin ánimo de lucro del Departamento del Atlántico.*
20. *Decidir, en última instancia, los asuntos que afecten el funcionamiento de las dependencias académicas y administrativas.*
21. *Conceder facultades especiales al Rector para proveer algunos cargos académicos o administrativos.*

ARTÍCULO 16°. DE LAS SESIONES.

La Sala General tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos de manera bimensual. Se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Rector de LA UNIVERSIDAD, de su Presidente, o por iniciativa de la mayoría de los Miembros Fundadores y Activos.

ARTÍCULO 17°. QUORUM DELIBERATORIO.

La Sala General podrá sesionar con la asistencia de la tercera parte de sus Miembros, en ejercicio de sus funciones.

La citación a las reuniones ordinarias o extraordinarias la surtirá el Secretario General de LA UNIVERSIDAD en calidad de Secretario de la Sala General.

ARTÍCULO 18°. QUORUM DECISORIO.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

Las decisiones de la Sala General se tomarán por la decisión de la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto.

Se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los Miembros Fundadores y Activos para las siguientes materias:

1. Elegir o expulsar a los funcionarios cuya designación corresponda a la Sala General.
2. Modificar el Estatuto Corporativo y sus reglamentos.
3. Decretar la disolución de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y leyes vigentes sobre la materia.

Las decisiones de los numerales 2 y 3 requieren, además, para su aprobación dos sesiones diferentes y consecutivas.

ARTÍCULO 19°. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SALA GENERAL.

El carácter de Miembro de la Sala General de LA UNIVERSIDAD se pierde:

1. Por muerte,
2. Por expulsión decretada por las dos terceras partes de la Sala General por las siguientes causas:
 - a. Cuando se hubiese cometido violación de los Estatutos,
 - b. Cuando se hubiesen cometido actos contra las normas morales y legales de LA UNIVERSIDAD.
3. Por renuncia aceptada por la propia Sala General.

Solo podrán solicitar la expulsión los Miembros Fundadores y Activos de la Sala General.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 20°. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

Los órganos de dirección académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD son cuerpos colegiados e individuales.

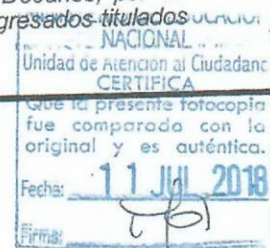
1. Los órganos colegiados de LA UNIVERSIDAD son el Consejo de Gobierno, los Consejos de Facultad y los Comités de Programa.
2. Los órganos individuales son la Rectoría, la Secretaría General, las Vicerrectorías, los Institutos, las Facultades, las Direcciones, los Programas académicos, las Secretarías Académicas, los Departamentos, las Secciones y las Oficinas de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 21°. CONSEJO DE GOBIERNO.

Es el organismo colegiado que tiene a su cargo la función de desarrollar la normatividad relacionada con las funciones básicas de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 22°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Consejo de Gobierno está compuesto por el Rector de LA UNIVERSIDAD, quien lo preside, los Vicerrectores, el Director de Procesos Académicos, los Decanos, por un representante de los profesores, uno de los estudiantes y uno de los egresados titulados de la Universidad, con voz y voto.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

PARÁGRAFO 1º. El Secretario del Consejo de Gobierno será el mismo de la Universidad.

El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo de Gobierno previa citación de su Presidente.

ARTÍCULO 23º. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Consejo de Gobierno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces durante el semestre académico. Se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Rector de LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 24º. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Consejo de Gobierno podrá deliberar con la asistencia de la tercera parte de sus Miembros. Las decisiones se tomarán por la votación expresa de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Todos los miembros del Consejo de Gobierno tienen derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario de la Universidad y al Revisor Fiscal, quienes sólo tendrán voz.

ARTÍCULO 25º. DE LA CITACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La citación de los miembros del Consejo de Gobierno para las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por intermedio de la secretaría, personalmente o por comunicación escrita.

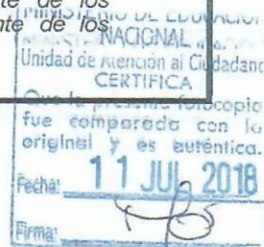
ARTÍCULO 26º. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Definir la política y estrategias para la Dirección académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.
2. Aprobar la gestión de las tareas de docencia, investigación y extensión.
3. Aprobar la gestión de las instancias administrativas y servicios de apoyo.
4. Orientar los procesos de Autoevaluación y Autorregulación de la calidad de programas académicos y de LA UNIVERSIDAD.
5. Establecer la política y acciones de mejoramiento de la calidad de las tareas de docencia, investigación y extensión.
6. Aprobar la formulación de proyectos de creación de nuevos programas académicos y programas y proyectos de extensión e investigación, para ser presentados para su aprobación, a la Sala General.
7. Fijar los calendarios académicos de LA UNIVERSIDAD.
8. Resolver los Recursos de Apelación de las sanciones disciplinarias de los estudiantes y profesores de pregrado y postgrado impuestas por el Consejo de Facultad.
9. Aquellas, que por su naturaleza le asigne la Sala General.

ARTÍCULO 27º. CONSEJO DE FACULTAD.

Cada Facultad tendrá un Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano de la Facultad, los Directores de Programas académicos adscritos, el jefe de docencia de la Facultad, los coordinadores de Facultad, un representante de los estudiantes, un representante de los egresados titulados y un representante de los profesores de la Facultad, con voz y voto.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

ARTÍCULO 28°. SESIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Las sesiones del Consejo de Facultad son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento. El Consejo de Facultad será convocado por el Decano de la Facultad por solicitud de alguno de sus miembros. Se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces durante el semestre académico.

ARTÍCULO 29°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Los Consejos de Facultad podrán deliberar con la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Las decisiones de las sesiones ordinarias y extraordinarias se tomarán por la votación de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Son funciones del Consejo de Facultad:

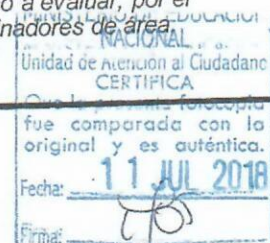
1. Asesorar y apoyar la implementación de la política y estrategias para la Dirección académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD en las Facultades, garantizando su coherencia y cumplimiento con la Misión y Proyecto Educativo Institucional.
2. Orientar los procesos de Autoevaluación y Autorregulación de la calidad de los programas académicos adscritos.
3. Asesorar la implementación de la política y acciones de mejoramiento de la calidad de las tareas de docencia, investigación, extensión e internacionalización.
4. Aprobar en primera instancia la formulación de proyectos de creación de nuevos programas académicos y programas y proyectos de extensión, investigación e internacionalización, para ser presentados para su aprobación, al Consejo de Gobierno.
5. Estudiar en primera instancia los asuntos de orden académico que se presenten en los programas académicos adscritos.
6. Resolver las propuestas que presentan los directores de programas sobre el mejoramiento de la calidad de los procesos académicos en las tareas de Docencia, Investigación y Extensión.
7. Hacer cumplir el calendario académico en los programas de la Facultad.
8. Resolver en primera instancia, los casos disciplinarios de profesores y estudiantes de los programas académicos adscritos.
9. Las demás que le asigne el Consejo de Gobierno o la Sala General.

ARTÍCULO 31°. COMITÉ DE PROGRAMA.

Está conformado por el Director de Programa y los Coordinadores de áreas del saber disciplinar, profesional y complementarias. Participan igualmente, mediante citación o consulta abierta, profesores, estudiantes, egresados y la comunidad de empresarios.

El objetivo del Comité de Programa es el de establecer o evaluar la pertinencia de los planes de estudio, de la investigación científica y de la proyección y servicio social, que adelanta el programa. Pueden sugerir modificaciones, actualizaciones, o cualquier sugerencia para hacer pertinentes las acciones de formación integral que se pretenden en LA UNIVERSIDAD.

Sus reuniones pueden ser convocadas, de acuerdo a la finalidad o tópico a evaluar, por el Decano, el Director del programa académico respectivo, o por los coordinadores de área.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

La citación la hace el secretario académico de la Facultad o programa quien hará las veces de secretario del Comité de Programa. En todos los casos el Director del programa debe autorizar la convocatoria.

ARTÍCULO 32°. DEL RECTOR FUNDADOR.

Es el título honorario que LA UNIVERSIDAD otorga al Doctor José Enrique Consuegra Higgins, miembro Fundador que tuvo la iniciativa de creación de LA UNIVERSIDAD y lideró la Institución en sus inicios.

ARTÍCULO 33°. DEL RECTOR.

El Rector es la más alta autoridad de dirección académica y administrativa y está sometido a cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones, así como las decisiones de la Sala General y del Consejo de Gobierno.

El Rector participa en la Sala General con voz y sin voto.

Es el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD, pero la Sala General puede delegar dicha representación en uno de sus Miembros Fundadores o Activos.

Parágrafo. La Sala General puede crear y designar el cargo de Representante Legal Suplente, quién podrá ser o no miembro de la Sala General, y podrá actuar en los eventos en que por ausencia temporal y/o absoluta el Representante Legal Principal no lo pueda hacer.

ARTÍCULO 34°. NOMBRAMIENTO DEL RECTOR.

El Rector será nombrado por la Sala General para períodos de cinco años reelegible, y para la elección se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros Fundadores y Activos. La Sala General debe ser convocada exclusivamente para este menester.

El Rector deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer título universitario.
2. Haber desempeñado el cargo de Rector universitario, Vicerrector, Decano o Director de Programa en propiedad, o haber sido Profesor Universitario, al menos durante cinco años.
3. Haber ejercido durante el mismo lapso su profesión con reputación moral y buen crédito.

En las ausencias temporales del Rector, éste será reemplazado por uno de los Vicerrectores o por el Representante Legal principal, que será designado por el Rector y aprobado por la Sala General por el término de un año, y asumirá las funciones que el Rector tenga en el momento de la ausencia, tanto académicas administrativas como de Representación Legal.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del Rector:

1. Asistir a las reuniones de Sala General, con derecho a voz.
2. Presidir las reuniones del Consejo de Gobierno, y demás cuerpos colegiados de LA UNIVERSIDAD.
3. Presentar proyectos de reforma de Estatuto y Reglamentos a la Sala General y garantizar el cumplimiento de los mismos.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

4. Presentar al Consejo de Gobierno la política y estrategias en materia académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD y garantizar su ejecución.
5. Presentar hasta tres (3) candidatos a la Sala General para la designación de Vicerrectores y Decanos.
6. Crear o suprimir cargos académicos y administrativos de la Planta de personal Institucional.
7. Nombrar al Secretario General de LA UNIVERSIDAD, personal administrativo y de servicio de LA UNIVERSIDAD, cuya designación no corresponda a la Sala General.
8. Firmar convenios de intercambio con universidades nacionales y extranjeras, y otras entidades previa autorización de la Sala General.
9. Autorizar desembolsos hasta por la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales.
10. Ordenar la evaluación de la gestión académica y administrativa de las diversas dependencias académicas y administrativas de LA UNIVERSIDAD.
11. Monitorear la ejecución presupuestal y la evolución de los costos en las diferentes áreas académicas y administrativas.
12. Controlar la ejecución del plan estratégico de desarrollo.
13. Desarrollar y mantener el Sistema de Gestión de la Calidad mediante el liderazgo, el compromiso y la participación activa.
14. Convocar y presidir una reunión mensual con Vicerrectores, Decanos y Directores de Institutos para analizar el comportamiento y variaciones de los costos.
15. Aprobar el programa de capacitación anual para el personal académico y administrativo.
16. Aprobar el programa anual de auditorías internas de calidad.
17. Hacer la revisión anual a la efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad.
18. Designar al representante de la Rectoría para el Sistema de Gestión de la Calidad para un período de tres años.
19. Las demás que surjan en el desempeño del cargo y las asignadas por la Sala General.

ARTÍCULO 36°. DE LAS VICERRECTORÍAS.

Las Vicerectorías son órganos ejecutores de las directivas rectorales para el desarrollo Académico-Administrativo de LA UNIVERSIDAD. Su estructura organizativa se definirá en el Reglamento Organizativo y de Funciones. Sus calidades serán las mismas del Rector.

ARTÍCULO 37°. DECANOS DE FACULTAD.

Son los responsables del desarrollo de las funciones de Docencia, Extensión e Investigación en las Facultades y programas académicos adscritos, de acuerdo con la política trazada por la Sala General, el Consejo de Gobierno y el Rector.

Los Decanos deben tener título profesional y Maestría o Doctorado en el área respectiva.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICADA

Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.

Fecha: 11 JUL 2018

Firma: [Firma]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

Las decanaturas están organizadas por campos de conocimiento y son dependencias de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 38°. DIRECTORES DE PROGRAMA ACADÉMICO.

Son los responsables del desarrollo de las Funciones de Docencia, Extensión, Investigación e Internacionalización en los programas académicos de pregrado y postgrado adscritos a las Facultades de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con las políticas trazadas por el Decano. El Director de Programa Académico debe tener título profesional y Maestría o Doctorado en el área respectiva.

ARTÍCULO 39°. SECRETARIO GENERAL.

Desempeña la función de notaría y registro de la actividad de LA UNIVERSIDAD. El Secretario General de LA UNIVERSIDAD es de libre nombramiento del Rector y debe tener título profesional y experiencia administrativa.

**CAPÍTULO V
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 40°. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal será designado por la Sala General para períodos de un (1) año, reelegible y deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Las Funciones del Revisor Fiscal son:

- 1. Verificar la confiabilidad de la información de los sistemas de información a través de auditorías periódicas.*
- 2. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad.*
- 3. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad, procurando que se tomen oportunamente medidas de conservación y seguridad de los mismos.*
- 4. Informar por escrito a la Sala General, al Rector o a los Vicerrectores, según corresponda, las irregularidades detectadas u observaciones con sus recomendaciones y realizar el seguimiento a los correctivos.*
- 5. Garantizar que los informes que presente LA UNIVERSIDAD sean confiables y oportunos.*
- 6. Autorizar con su firma los Estados Financieros, con su dictamen o informe correspondiente.*
- 7. Asistir a las sesiones de la Sala General que sea requerido y resolver las consultas que le formule la Sala General y la Alta Dirección.*
- 8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendir los informes que sean solicitados.*
- 9. Cumplir las funciones de Revisoría Fiscal establecidas en el Código de Comercio, las demás que le señalen las leyes, el Estatuto Corporativo y las que siendo compatibles con las anteriores le designe la Sala General.*

**CAPÍTULO VI
CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN**



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

ARTÍCULO 41°. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de LA UNIVERSIDAD está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que posee y figuran como activos en los balances.
2. Las rentas provenientes de derechos académicos, como son sus inscripciones, matrículas, grados y otros.
3. Por derecho de prestación de servicios según contratos con personas naturales o jurídicas o convenios internacionales.
4. Los aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones, etc., que recibiere de personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 42°. DE LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO.

Todos los bienes son de exclusiva propiedad de LA UNIVERSIDAD y no pertenecen a ninguno de sus miembros. Queda expresamente prohibido destinar en todo o en parte los bienes de LA UNIVERSIDAD para fines distintos a los establecidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 43°. DE LA NO TRANSFERENCIA DE BIENES.

Queda prohibido transferir a cualquier título los derechos consagrados en este Estatuto.

ARTÍCULO 44°. DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA.

Las actividades financieras de LA UNIVERSIDAD se regirán por el respectivo presupuesto, el cual será presentado a la Sala General por el señor Rector, y debe contener los siguientes aspectos:

1. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de LA UNIVERSIDAD y programa por cumplir en cada vigencia fiscal.
2. Descripción de cada programa de presupuesto.
3. Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa.
4. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados por cada programa, con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
5. Monto y distribución por objeto de costo programa y unidad ejecutada del mismo.
6. Destinación de los recursos correspondientes para cada una de las áreas Administrativas, Académicas y de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 45°. DE SU PRESUPUESTO.

LA UNIVERSIDAD destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto para los programas de Bienestar Institucional.

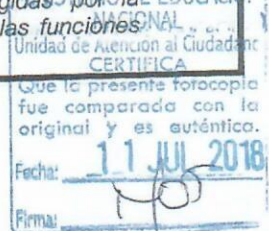
ARTÍCULO 46°. DE LAS DONACIONES Y LEGADOS.

LA UNIVERSIDAD puede recibir auxilios particulares y aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando tales auxilios, donaciones, herencias o legados, se otorguen sin ninguna condición que pueda afectar los Principios Misionales de la Universidad.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PROFESORES**

ARTÍCULO 47°. DE LOS PROFESORES.

Es profesor todo aquel profesional que acreditando las calidades exigidas por la Universidad Simón Bolívar se vincula a ella contractualmente para ejercer las funciones



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

propias de la Educación Superior: La Docencia, la Investigación y/o la Extensión, dentro de los principios y valores declarados en su Misión, Proyecto Institucional e Internacionalización.

ARTÍCULO 48°. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y REQUISITOS.

Los derechos, deberes y requisitos de los profesores están definidos en el Reglamento de profesores aprobado por la Sala General.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 49°. DE LOS ESTUDIANTES.

Todas las personas matriculadas en un programa académico de pregrado o formación avanzada en LA UNIVERSIDAD adquieren el derecho de estudiantes y dicha calidad se mantiene por el período académico matriculado.

ARTÍCULO 50°. DE LOS DERECHOS, DEBERES Y REQUISITOS.

Los deberes, derechos y requisitos de los estudiantes están definidos en el Reglamento de Estudiantes aprobado por la Sala General.

**CAPÍTULO IX
DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**

ARTÍCULO 51°. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS TITULADOS.

Los representantes de los profesores, estudiantes y egresados titulados ante el Consejo de Gobierno, Consejos de Facultad y Comités de Programa respectivamente serán escogidos democráticamente por sus respectivos estamentos, por periodo de dos (2) años, reelegibles.

Por votación democrática, la Sala General elegirá a los Miembros de Número para períodos de dos (2) años entre los profesores y estudiantes elegidos como representantes de sus estamentos ante el Consejo de Gobierno, el Consejo de Facultad o el Comité de Programa. Los elegidos como miembros de número de la Sala General conservarán el doble carácter representativo ante los organismos indicados, por el mismo periodo y sin remuneración.

Los representantes de estudiantes y profesores ante la Sala General, Consejo de Gobierno, Consejo de Facultad y Comité de Programa están obligados a desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad y guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

El Rector de LA UNIVERSIDAD fijará la fecha de elección acorde al Reglamento expedido por la Sala General.

**CAPÍTULO X
DE LAS INHABILIDADES**

ARTÍCULO 52°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES.

LA UNIVERSIDAD se somete a las disposiciones Constitucionales y legales en materia de inhabilidad e incompatibilidad tanto para los funcionarios de la Sala General, Consejo de Gobierno, Consejo de Facultad, Comité de Programa, como para sus directivos, cuerpo profesoral, cuerpo discente y personal de la administración.

No podrán ser designados, elegidos, ni permanecer en el cargo, como miembros de la Sala General, Consejo de Gobierno, Consejo de Facultad, Comité de Programa y planta de personal de profesores y administrativos quienes:

- 1. *Se hallan en interdicción judicial.*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

- 2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
- 3. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieran sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- 4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la entidad.
- 5. Los que hubieren observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y desarrollo de LA UNIVERSIDAD.
- 6. Los que hubieren sido sancionados de acuerdo con los reglamentos de profesores, estudiantil o de trabajo en LA UNIVERSIDAD.

**CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 53°. DE LA DISOLUCIÓN.

La existencia jurídica de la Corporación Universidad Simón Bolívar responde a lo señalado en el artículo 2° de este Estatuto, y serán causales de disolución y liquidación las siguientes:

- 1. Cuando la personería jurídica de LA UNIVERSIDAD sea cancelada por autoridad competente y se encuentre en firme la providencia oficial de rigor.
- 2. Por decisión de la Sala General que manifieste la imposibilidad de LA UNIVERSIDAD para el cumplimiento de su objeto social. Se requerirá su aprobación en dos sesiones de la misma, con intervalos de cuatro semanas, y por votación a favor de las dos terceras partes de la totalidad de sus Miembros Fundadores y Activos, según lo dispuesto en el presente Estatuto.
- 3. Las causales que contemple la Ley.

La Sala General es el órgano competente para decretar la liquidación y para aprobarla. La Sala General después de aprobar la liquidación señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasará el remanente de los bienes de LA UNIVERSIDAD.

**CAPÍTULO XII
REFORMA, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DEL ESTATUTO**

ARTÍCULO 54°. REFORMA E INTERPRETACIÓN DE ESTE ESTATUTO.

La Sala General es el único órgano competente para reformar, interpretar y dirimir los conflictos que surjan entre los diferentes órganos de gobierno de LA UNIVERSIDAD por la interpretación de estos Estatutos, mediante decisión aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, al tenor del presente Estatuto.

ARTÍCULO 55°. VIGENCIA.

El presente Estatuto entra a regir una vez quede ejecutoriada la resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con la que se ratifica la reforma."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Simón Bolívar, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

Que la presente fotocopia fue comparada con lo original y es auténtico.

Fecha: 11 JUL 2018

Firma: 

Continuación de la Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Simón Bolívar"

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **28 JUN. 2018**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ruiz Rodgers
NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Ema Coronel, Coordinadora de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia; Adriana Basabe, Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia; Carlos Jordan Molina Molina, Subdirector de Inspección y Vigilancia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: **11 JUL 2018**
Firma: *[Firma]*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NOTIFICACIÓN	
FECHA	11 JUL 2018
COMPARECió	Hector Flavio Cossó
REPRESENTANTE LEGAL	_____ APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Universidad Simón Bolívar
RESOLUCIÓN No.	10342 / 2018
FIRMA NOTIFICADO	<i>[Firma]</i>
NOTIFICADOR	Cóvrigs Ayala